



RESOLUCIÓN No. 1881 del 10 de Octubre de 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501028 adelantada en contra del Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.103.165.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del artículo 5° y artículo 49 del Decreto 1011 de 2006; artículo 54 del Decreto 2240 de 1996 y el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente investigación administrativa, adelantada en contra del Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.103.165 y Código de Prestador No. 1100111566-01, ubicado en la CRA. 8 No. 49 - 25 CS 506, de la nomenclatura urbana de Bogotá.

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Se origina la presente investigación por Visita de control practicada el día 13 de Noviembre de 2014 por la Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, al consultorio ubicado en la Cra. 8 No. 49 - 25 CS 506, de la nomenclatura urbana de Bogotá donde prestaba servicios de salud el Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, identificado con C.C. No. 79.103.165 y Código de Prestador 1100111566-01, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Sistema Único de Habilitación, donde se evidenció que el Profesional JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, ya no prestaba servicios de salud en esa dirección, sin que hubiese presentado la novedad correspondiente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, razón por la cual se declara como prestador inactivo.

Cra. 32 No. 12-81
 Tel.: 364 9090
 www.saludcapital.gov.co
 Info: 364 9666



Continuación, RESOLUCIÓN No. 1881 del 10 de Octubre de 2017. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501028 adelantada en contra del Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.103.165.

PRUEBAS

Obran dentro del plenario el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio con Radicado No. 2015ER6888, del 29 de Enero de 2015, mediante el cual se remite a investigación administrativa del Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO (Folio 1)
2. Acta de Verificación para prestadores de servicios de salud declarados Inactivos, de fecha 13 de Noviembre de 2014, suscrita por la Comisión Técnica adscrita a este Despacho durante la visita realizada al consultorio en el que prestaba servicios de salud el profesional independiente investigado (Folio 2 y vto).
3. Auto No. 1694 del 18 de Abril del 2017, por medio del cual se formula Pliego de cargos al Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, dentro de la presente investigación administrativa (Folios 3 al 5).
4. Oficio con Radicado No. 2017EE38044 de 22 de Mayo de 2017, mediante el cual esta Secretaría cita al Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, para que comparezca a la diligencia de notificación del Auto No. 1694 del 18 de Abril del 2017, proferido por este Despacho (Folio 6).
5. Oficio con Radicado No. 2017EE43927 de 13 de Junio de 2017, mediante el cual esta Secretaría notifica al Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO por aviso y Guía No. YG165066012CO del 16 de Junio de 2017. Siendo notificado finalmente mediante aviso en cartelera, fijada el día 23 de Junio de 2017 y desfijada el día 30 de Junio de 2017. (Folio 7 al 9).
6. Auto No. 3806 del 8 de Agosto de 2017, el cual procede a correr traslado para alegar de conclusión (Folio 11 y vto.).
7. Oficio con Radicado 2017EE63041 del 25 de Agosto de 2017, el cual ordenó cerrar el periodo probatorio y correr traslado por el termino de 10 días Hábiles a partir de la fecha de recibo de la comunicación al Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO para alegar de conclusión, entregado con guía No. YG170733425CO. Siendo notificado finalmente mediante aviso

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación, RESOLUCIÓN No. 1881 del 10 de Octubre de 2017. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501028 adelantada en contra del Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.103.165.

en cartelera, fijada el día 4 de Septiembre de 2017 y desfijada el día 11 de Septiembre de 2017. (Folio 11 al 14).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No 1694 del 18 de Abril de 2017, este Despacho formuló pliego de cargos en contra del Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, identificado con C.C. No. 79.103.165 y Código de Prestador No. 1100111566-01, ubicado en la Cra. 8 No. 49 - 25 CS 506, de la nomenclatura urbana de Bogotá, por presunta violación de las siguientes normas: Decreto 1011 de 2006, Artículo 15, (vigente para la época de los hechos) de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de dicho Acto Administrativo.

A través de oficio con radicado No. 2017EE38044 de 22 de Mayo de 2017, este despacho realizó citación para notificación personal del Auto 1694 del 18 de Abril del 2017, al Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, y fue notificado mediante aviso con radicado Nro. 2017EE43927 del 13 de Junio de 2017, el cual fue realizado mediante correo certificado postexpress con guía Nro. YG165066012CO, sin éxito en su entrega. (Folios 7 y 8). Notificado mediante aviso en cartelera, fijada el día 23 de Junio del 2017 y desfijada el día 30 de Junio del 2017. (Folio 9).

Que habiéndose concedido el término legal, para presentar descargos, solicitar y/o aportar pruebas a la presente investigación administrativa, el profesional independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, no presentó escrito de descargos, dentro del término otorgado para ello.

Que a través de Auto 3806 del 8 de Agosto de 2017, este despacho ordeno cerrar el periodo probatorio y correr traslado por diez (10) días hábiles para alegar de conclusión, el cual fue comunicado con radicado No. 2017EE63041 del 25 de Agosto de 2017, guía No. YG170733425CO, sin éxito en su entrega. Notificado mediante aviso en cartelera, fijada el día 04 de Septiembre del 2017 y desfijada el día 11 de Septiembre del 2017. (Folios 13 y 14).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación, RESOLUCIÓN No. 1881 del 10 de Octubre de 2017. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501028 adelantada en contra del Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.103.165.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando al profesional independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, por los cargos formulados mediante Auto No. 1694 del 18 de Abril del 2017.

Se estableció en el pliego de cargos en el presunto incumplimiento al Decreto 1011 de 2006 artículo 15, (vigente para la época de los hechos), por cuanto, según las pruebas allegadas al expediente, especialmente el Acta de Verificación suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría durante la visita de verificación realizada el día 13 de Noviembre de 2014 al consultorio ubicado en la Cra. 8 No. 49 - 25 CS 506, de la nomenclatura urbana de Bogotá, la cual reposa a folio 2 del expediente, se evidenció que el Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, identificado con C.C. No. 79.103.165, no prestaba servicios de salud en ese lugar, tal y como quedo establecido en Acta de Verificación de Prestadores de Servicios de Salud, a pesar de que aún se encontraba con inscripción vigente y estaba habilitado en esa dirección con el Código de Prestador 110011566-01, sin que haya presentado novedad alguna de cambio de domicilio o cierre de servicios, ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

Dicha presunción se fundamentó en los siguientes hechos:

- De acuerdo a lo consignado en el acta suscrita durante la visita de verificación, la diligencia la comisión se hace presente en la dirección de la referencia siendo atendidos por la señorita de recepción del piso quinto, quien refiere que no lo distingue y en el momento existe otro prestador. Por lo anterior la comisión declara Prestador Inactivo.
- Antes de proferir el Auto de Cargos, se verificó la base de datos del REPS del MINISTERIO DE SALUD, en la que se pudo establecer que el Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.103.165, se encontraba inscrito y habilitado para

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación, RESOLUCIÓN No. 1881 del 10 de Octubre de 2017. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501028 adelantada en contra del Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.103.165.

prestar servicios de salud en la Cra. 8 No. 49 - 25 CS 506, de la nomenclatura urbana de Bogotá.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la presente investigación administrativa se pudo establecer que el Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO., identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.103.165, ya no presta servicios de salud en la Cra. 8 No. 49 - 25 CS 506, de la nomenclatura urbana de Bogotá, este Despacho considera pertinente ordenar la depuración de la base de datos del SIREP, "Sistema Especial de Prestadores de Servicios de Salud" de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., a fin de dar de baja el registro de prestador investigado JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia.

Para este despacho es importante hacer claridad en cuanto a que Sr. JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, se le están indilgando cargos por el Artículo 15 del Decreto 1011 de 2006. Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

Para este despacho no existe excusa que exonere de responsabilidad frente a la conducta realizada por el Profesional de la Salud Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, toda vez que la norma violada es clara y se enmarcada dentro de la conducta realizada por parte del, ya que incumplió su obligación de reportar a las Autoridades Administrativas de la Salud la novedad de cierre o cambio de domicilio de su consultorio.

Dado lo anterior considera el Despacho, que teniendo en cuenta que las falencias relacionadas en el Auto de Cargos no se han desvirtuado, da lugar a que esta instancia confirme los cargos endilgados y en consecuencia, a proferir la sanción que en derecho corresponda, de conformidad con el Decreto 780 de 2006.

Cra. 32 No. 12-81
 Tel.: 364 9090
 www.saludcapital.gov.co
 Info: 364 9666



Continuación, RESOLUCIÓN No. 1881 del 10 de Octubre de 2017. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501028 adelantada en contra del Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.103.165.

Al momento de decidir sobre la sanción a imponer, este Despacho debe considerar que por tratarse de normas de orden público no es posible excusar o justificar su incumplimiento, pues dada la naturaleza de las mismas, la obligación del administrado es permanente y continua frente a las autoridades encargadas de la vigilancia y control.

Así las cosas, y de conformidad con las pruebas recaudadas, se concluye que el investigado, infringió lo dispuesto en las normas endilgadas como violadas, con las cuales se formuló el pliego de cargos, razón por la cual este despacho no encuentra razones que ameriten exonerarla de responsabilidad.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Establece el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006, que sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c) Decomiso de productos;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

A su turno, el Decreto 2240 de 1996 en sus artículos 25 y siguientes contempla la definición de las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y en sus artículos 55 y 56 dispone las circunstancias atenuantes y agravantes respecto de las infracciones a las normas sanitarias, así:

Continuación, RESOLUCIÓN No. 1881 del 10 de Octubre de 2017. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501028 adelantada en contra del Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.103.165.

Artículo 55. *"Se consideran circunstancias agravantes de una infracción, las siguientes:*

- a) Reincidir en la comisión de la misma falta*
- b) Realizar el hecho con pleno conocimiento de sus efectos dañosos o con la complicidad de subalternos o su participación bajo indebida presión.*
- c) Cometer la falta para ocultar otra*
- d) No admitir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.*
- e) Infringir varias obligaciones con la misma conducta*
- f) Preparar premeditadamente la infracción y sus modalidades"*

Artículo 56. *"Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción, las siguientes:*

- a) Los buenos antecedentes o conducta anterior*
- b) La ignorancia invencible*
- c) El confesar la falta voluntariamente antes de que se produzca daño a la salud Individual o colectiva*
- d) Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción".*

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa"

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que *"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos".*

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta los tipos de sanciones establecidos en el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006 y el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, transcritos en los párrafos anteriores, y que en el presente caso no hay lugar a la aplicación de las circunstancias atenuantes de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de Decreto 2240 de 1996, la sanción a imponer por este Despacho al Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.103.165, consiste en una multa de TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2017, es decir, la suma equivalente a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$737.717,00), lo anterior atendiendo las normas infringidas por el investigado y que fueron reseñadas con antelación, de acuerdo con

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación, RESOLUCIÓN No. 1881 del 10 de Octubre de 2017. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501028 adelantada en contra del Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.103.165.

los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por la institución investigada y que inspiran el ejercicio del ius punendi.

Finalmente, se informa al prestador investigado que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

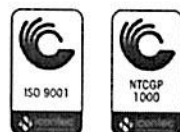
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al Profesional de servicios de salud JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, identificado con C.C. No. 79.103.165, y Código de Prestador No. 1100111566-01, ubicado en la Cra. 8 No. 49 - 25 CS 506, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, con una multa de TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2017, es decir, la suma equivalente a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$737.717,00) por violación a las siguiente norma: Decreto 1011 de 2006, artículo 15 (vigente para la época de los hechos), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al investigado del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición, ante este Despacho para que aclare, modifique, adicione, o revoque, y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de ésta resolución. En caso de no interponer recursos, haberse renunciado a ellos, o una vez resuelto, se considera debidamente ejecutoriada la resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago conforme a lo estipulado en el artículo tercero y cuarto de esta resolución

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la sanción contemplada en el artículo primero, deberá efectuarse su pago a través de transferencia electrónica, o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud, Nit 800246953-2, en la cuenta de ahorros N°

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación, RESOLUCIÓN No. 1881 del 10 de Octubre de 2017. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501028 adelantada en contra del Profesional Independiente JORGE MAURICIO BAYONA MOLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.103.165.

200-82768-1. El usuario debe utilizar el formato de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: En la Referencia 1. 79103165 y en Referencia 2. 201501028.

ARTICULO CUARTO: Para efecto de la legalización del pago, se debe presentar original de la consignación realizada en el Banco y copia de la Resolución Sancionatoria, en la caja principal del Fondo Financiero Distrital de Salud, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo de la Secretaría Distrital de Salud, ubicado en la Carrera 32 # 12-81, en donde será expedido un Comprobante de Ingreso a Bancos.

ARTICULO QUINTO: En firme este acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no se presenta copia del comprobante de pago de la multa señalada en el artículo primero de este proveído, se remitirá copia auténtica del mismo a la jurisdicción coactiva, para que se proceda a su respectivo cobro.

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la ley 68 de 1923 que establece: "los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12*100) anual desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA
MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ
 Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Ivan M. Olarte G.
 Revisó: Luz Nelly Gutiérrez

Cra. 32 No. 12-81
 Tel.: 364 9090
 www.saludcapital.gov.co
 Info: 364 9666



